

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 1771** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Juan Martín Aragón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Juan Martín Aragón, sobre retribuciones y horario de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Aragón contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

- 1772** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/1988, interpuesto por don Andrés José Gil Solana.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/1988, interpuesto por don Andrés José Gil Solana, sobre asignación de índice de proporcionalidad y complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés José Gil Solana contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986, y de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre del mismo año, confirmada en reposición, que denegaron la asignación del índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino de nivel 26, debemos anular y anulamos las actuaciones seguidas, que se repondrán al momento inmediatamente anterior a la de la Subsecretaría, a fin de que por ésta se remita en legal forma lo actuado al Consejo de Ministros para que éste resuelva lo procedente, sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 1773** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1987, interpuesto por doña Lucila Sanz Arranz y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1987 y consecutivos hasta el 2.204/1987, interpuestos por doña Lucila Sanz Arranz y otros, sobre

asignación de niveles de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Lucila Sanz Arranz, doña Valentina Serrano Gallego, doña Justina Tirado Pérez, doña Margarita Valles López, don Eduardo Varela Ugarte, doña Rafaela Vitores Pérez, don José Villar Mesa, doña Pilar Villuendas Mora, doña Felicísima Zabaleta Rico y don Diego García Hidaigo, seguidos todos ellos contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado por cada uno contra la resolución de la Dirección General del IRYDA por la que se les comunican los niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo para los que se les nombraba, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

- 1774** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1988, interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 541/1988, interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons, contra la Resolución de 15 de septiembre de 1987, por la que se le declaró en situación de jubilado, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos esta Resolución en el particular relativo a denegar tácitamente la petición de indemnización de perjuicios, sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir la petición indemnizatoria, que, consiguientemente, queda imprejuzgada; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 1775** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.343, interpuesto por doña María Soledad Albizu Echevarría.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.343, interpuesto por doña María Soledad Albizu Echevarría, sobre contrato de préstamo hipotecario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Soledad Albizu Echevarría, contra la Orden de 29 de junio de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la denegación presunta, a virtud de silencio administrativo, de la petición por aquélla formulada en fecha 4 de mayo de 1984 y anular dichas resoluciones por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, declarar el derecho de la citada recurrente a que la tasa de interés a abonar en el contrato de préstamo del caso en la del 7 por 100 anual, ordenando, en consecuencia, a la Administración

demandada a devolver a la recurrente los intereses pagados por encima de dicho tipo, así como las cantidades abonadas en concepto de demora y de recargo por apremio por el retraso en el pago del exceso de interés sobre dicho 7 por 100, cuya concreta determinación se efectuará en ejecución de sentencia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1776 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1983, interpuesto por don Juan Infantes Santos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1983, interpuesto por don Juan Infantes Santos, sobre retribuciones y horario laboral; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Carlos Iglesias Selgas, en representación de don Juan Infantes Santos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresa de 19 de septiembre de 1986 y 23 de marzo de 1988, dictadas por el Director general de Servicios del mencionado Departamento, por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, que desestiman, por silencio administrativo, las peticiones del recurrente de que se le restableciera el horario de cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial, y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

1777 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de guisante en el Registro de Variedades Comerciales (Karisma).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Guisante las variedades que se relacionan:

Karisma.
Leah.
Quantum.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

1778 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de cebada en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada la variedad que se relaciona:

Iscar..... Distica.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

1779 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de algodón en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón y las Ordenes de 13 de junio de 1986 y 27 de abril 1988 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

Delta Acala 90.
Vulcano.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

1780 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Pimiento la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

Lista «B»:
Delfos.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.